

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la accionada dio respuesta a lo solicitado en auto de fecha 23 de mayo de 2018. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Acción: TUTELA – Incidente de Desacato
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00068-00
Actor: MARIA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA
Accionado: NUEVA EPS.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede donde informa que la accionada dio respuesta a lo solicitado en auto de fecha 23 de mayo de 2018 y de acuerdo al memorial visible en el expediente a folios 17 del plenario, entra el Despacho a pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

La accionante MARÍA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA, promovió Incidente de Desacato en contra de LA NUEVA EPS, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-**2018-00068-00**, con providencia de fecha 17 de abril de 2018; alegando nn que la NUEVA EPS le manifestó no tener contrato con la Clínica General del Norte, dándole como solución alterna la Clínica PREVENIR, lo cual señala le obliga a empezar de nuevo el proceso pre quirúrgico, el cual dura en promedio un año para que le puedan autorizar la cirugía bariátrica que requiere para mejorar su estado de salud.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018¹, se resolvió requerir a la Nueva EPS para que informara del cumplimiento del fallo de tutela y además para que manifestara la persona responsable de acatar la orden judicial, recibíendose respuesta² por parte de la apoderada general de la entidad accionada, donde manifiestan que vienen adelantando los trámites pertinentes y están pendiente de darle cumplimiento al fallo, estando a la espera que le programen cita de valoración por cirugía bariátrica en la Clínica General del Norte; así mismo indica que la persona encargada de darle cumplimiento es la gerente zonal Sucre, doctora Irma Luz Cárdenas Gómez. Por lo que el despacho debe pronunciarse al respecto.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

¹ Folios 14-15.

² Folios 17-23.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Descendiendo al presente asunto se tiene informe presentado el 29 de mayo de 2018, por parte de la NUEVA EPS, en el que manifiesta que se encuentran realizando las gestiones para darle cumplimiento al fallo de tutela adiado 17 de abril de 2018, que existe orden de servicio expedida y que se encuentran a la espera que la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA, dé respuesta a correo en el cual solicitan cita de valoración por cirugía bariátrica; por lo que solicita la suspensión del trámite incidental por el término de diez días hábiles con el fin de gestionar el acatamiento del fallo de tutela y aportar las pruebas que lo acrediten³. Así mismo informa que la persona encargada de darle cumplimiento al fallo es la gerente zonal Sucre, doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ.

Observa el Despacho que ya han transcurrido más de diez (10) días hábiles, sin que la entidad accionada haya acreditado el cumplimiento de la orden judicial impartida, por lo cual se admitirá el presente trámite incidental y debe dársele traslado del presente incidente de desacato a la gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, como funcionario encargado de darle cumplimiento al fallo de tutela adiado 17 de abril de 2018, para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante MARÍA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA, contra la gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, Doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ y/o quien haga sus veces

³ Ver folio 18.

al momento de la notificación de este proveído, por la falta de incumplimiento de la providencia de fecha 17 de abril de 2018, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 70001-33-33-008-**2018-00068-00**.

SEGUNDO. Notificar personalmente a la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO. Correr traslado doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, de la petición de incidente formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO. Requerir al superior jerárquico de la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS, para que supervise el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada 17 de abril de 2018, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena que sea objeto de sanción ante su incumplimiento. Además para que informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes, sobre lo gestionado en este asunto.

QUINTO. Reconózcase a la doctora REGINA CECILIA RODGERS GUZMAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.535.608 expedida en Cartagena y titular de la Tarjeta Profesional No. 136.295 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la NUEVA EPS, en los términos y extensiones del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez